



Acuerdo de 24 de julio de 2019 del Órgano de Evaluación Ambiental de Gran Canaria por el que se da respuesta a la **CONSULTA** planteada por la Consejería de Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria, sobre la evaluación ambiental **del Proyecto denominado “REFORMA DEL ALBERGUE JUVENIL DE TAMADABA e INSTALACIÓN DE SISTEMA DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS FORESTALES ”**, a fin de determinar si cabe eximirlo de evaluación.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 08 de febrero de 2019 y registro nº 012 tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental solicitud de la Consejería de Recursos Humanos, Organización, Educación y Juventud del Cabildo de Gran Canaria, por la que solicitaba **“exención** de la Declaración de Impacto Ambiental sobre el expediente de obra denominado **“Reforma Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contra incendios Forestales”** ubicado en el Parque Natural de Tamadaba, acompañando copia del estudio de Impacto Ambiental Simplificado, Proyecto Básico y de Ejecución de instalación de un Sistema de defensa contra incendios forestales, y el Proyecto de Ejecución de obras del Albergue Juvenil de Tamadaba.

Segundo.- Con fecha 14 de marzo de 2019 y registro nº 020 tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental, reiteración de la solicitud de exención presentada con fecha 08 de febrero de 2019, adjuntando un informe técnico de fecha 12 de marzo, del Servicio de Arquitectura, sobre *“Justificación de que el proyecto Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contra incendios Forestales en infraestructuras de uso público del Parque Natural de Tamadaba cumple con los requisitos necesarios para que pueda ser eximido del procedimiento de evaluación de impacto ambiental”*.

Tercero.- Con fecha 30 de abril de 2019 y registro de salida nº 017, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, mediante oficio, solicitó al Servicio de Medio Ambiente de la Consejería de Medioambiente y Emergencias del Cabildo de Gran Canaria, en su condición de órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000, *“la emisión si procede de la declaración no afección –de forma apreciable- del proyecto de referencia a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros”*.

Cuarto.- Con fecha 23 de julio de 2019 y registro de entrada nº 069, tuvo entrada en el Registro del Órgano Ambiental el informe requerido al Servicio de Medio Ambiente de fecha 22/07/2019.

Quinto.- A la vista del informe emitido por el Servicio de Medio Ambiente y el informe técnico de la Unidad de apoyo al Órgano Ambiental, el Órgano Ambiental en sesión de fecha 24 de julio de 2019, acordó responder a la consulta planteada en los términos de la propuesta del informe evacuado por la Unidad de apoyo.





BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se trata de un Albergue Juvenil previsto para 54 plazas, (50 huéspedes y 4 monitores), que pueda ser incluido en la Red de Albergues Juveniles de Canarias.

En líneas generales la intervención recoge la reforma de los edificios comedor cocina, vivienda almacén, aseo duchas, grupo, almacén grupo y bazar, la demolición de los edificios enfermería, aseo baños y almacén y la construcción de dos nuevos edificios dedicados a alojamiento y a aseo duchas, contemplando, entre otras actuaciones, las siguientes:

Reforma, ampliación y adecuación del actual depósito de agua del Campamento Juvenil de Tamadaba para destinarlo a Sala de Confinamiento Polivalente, dando lugar a la sala de confinamiento planificado del SIDEINFO. Se trata de una construcción soterrada de hormigón armado, con planta rectangular de unos 403 m² de sup. construida y 2,5 m de altura libre interior (hasta falso techo). La iluminación y ventilación natural se consiguen mediante un sistema de 12 lucernarios con rejilla integrada orientados al NO (orientación opuesta al viento predominante). Se propone una cubierta plana transitable de acceso público para el disfrute de los usuarios. La entrada se encuentra en la fachada NE a través de un vestíbulo de independencia. El edificio está dotado de una sala diáfana polivalente, aseos, cuarto de máquinas, zona de control y almacenaje. En cuanto a las instalaciones, cabe destacar la inclusión de un sistema semi-automático de cierre hermético del recinto en caso de incendio exterior formado por compuertas cortafuegos y equipos de depuración del aire interior.

Reforma y adecuación de la piscina del Campamento Juvenil de Tamadaba, dando lugar al depósito de reserva de agua y emplazamiento de maquinaria de impulsión del SIDEINFO. Se trata de una infraestructura soterrada de hormigón armado de unos 500 m³ de capacidad. La cubierta del vaso actual (355 m² en planta de forma orgánica irregular) se realiza mediante forjado alveolar apoyado al muro de contención existente y a 3 vigas continuas de hormigón armado. La cimentación se realiza mediante zapatas aisladas de HA. Se dimensiona la cubierta como plataforma de acceso público para el disfrute de los usuarios. Se acondiciona la sala de máquinas actual de la piscina ubicada en la fachada NNO para instalar el grupo de presión y control que alimentará a los tres monitores del SIDEINFO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 45 de la Ley territorial 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, establece:

“1. Cualquier proyecto que no tenga relación directa con la gestión del lugar incluido en la Red Natura 2000 o que no sea necesario para la misma, y que pueda afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación de la presente ley, así como de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.”





A estos efectos el órgano responsable de la gestión del Espacio Red Natura 2000 podrá elevar al órgano ambiental competente una propuesta motivada, que incluya los posibles condicionantes a establecer para el proyecto en concreto, de forma que se asegure su compatibilidad con la conservación de los recursos objeto de protección y la declaración de no afección.

2. A los efectos de determinar si un proyecto que afecte a la Red Natura 2000 debe ser sometido a evaluación de impacto ambiental, el órgano ambiental competente deberá, como trámite previo, evaluar si la actuación prevista tiene relación directa con la gestión del lugar y/o si es necesaria para la misma, así como si no se prevé que la actuación pueda generar efectos apreciables en el lugar, en cuyo caso podrá eximirse de la correspondiente evaluación. A tales efectos, se entenderá que no se estima que puedan generarse efectos apreciables en los casos en que, teniendo en cuenta el principio de cautela, quepa excluir, sobre la base de datos objetivos, que dicho plan pueda afectar al lugar en cuestión de forma importante.”

A este respecto, y en cumplimiento del apartado 2 del artículo 45 de la citada Ley 14/2014, se solicitó informe al Cabildo de Gran Canaria, en calidad de órgano gestor de los espacios integrantes de la Red Natura 2000 en la isla de Gran Canaria, en virtud de la atribución conferida por el artículo 4.1 del Decreto 111/2002, de 9 de agosto, de traspaso de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de servicios forestales, vías pecuarias y pastos; protección del medio ambiente y gestión y conservación de espacios naturales protegidos. No obstante, transcurrido el plazo otorgado para la emisión del informe, no se obtuvo respuesta por lo que se prosiguió la instrucción del procedimiento al amparo de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dicho informe concluye que:

“(…) Visto el Plan Rector de Uso y Gestión de Tamadaba en sus artículos 41 y 42 sobre el Régimen General de usos, el Régimen específico de usos, y las condiciones específicas para el desarrollo de los usos y actividades, en concreto artículo 101, infraestructuras: Tendidos, telecomunicaciones y edificación, apartados g),h) i).

Visto el Plan de Gestión de la Zona Especial Conservación ES000011 Tamadaba en su capítulo 7.11 apartados: Para la conservación de los valores naturales de la ZEC, hábitats naturales y especies de interés comunitario, y para la educación ambiental, el uso público y la investigación.

Visto los criterios establecidos en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, para determinar si un proyecto que se esté comprendidos en el grupo 10, y que se desarrollen en espacios naturales protegidos por la legislación internacional o nacional, se ha de someter a la evaluación simplificada en su apartado d), están los campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 50 huéspedes.

Visto el proyecto "Instalación de un Sistema de Defensa Contraincendios Forestales"

En relación a la afectación a la Red Natura 2000, y según lo establecido en su Capítulo II, Evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, 19-07-2017), se considera que el Proyecto presentado "Instalación de un Sistema de Defensa Contraincendios Forestales" no afecta de forma apreciable a la ZEC 49 - GC Tamadaba (ES 0000111) y ZEPA ES 0000346 Tamabada, donde se ubica, "teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...", y que justifican la declaración de la zona como ZEC; no precisándose, por lo tanto, proceder a "una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar", de conformidad en su artículo 172, de la citada Ley 4/2017, con los siguientes CONDICIONANTES:





-Las medidas derivadas del Análisis de Impactos del apartado 5 y 6, sobre Medidas que permitan reducir y compensar y en la medida posible corregir, efectos negativos relevante, y Seguimiento y Vigilancia Ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental simplificado presentado, páginas de la 43 a la 54.

Visto el proyecto "Reforma de Albergue Juvenil de Tamadaba" se considera que:

En relación a la afectación a la RedNatura 2000, y según lo establecido en su Capítulo II, Evaluación de planes y de proyectos que afecten a la Red Natura 2000 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (BOC nº 138, 19-07-2017), se considera que el Proyecto "Reforma de Albergue Juvenil de Tamadaba" presentado no afecta de forma apreciable a la ZEC 49 –GC Tamadaba (ES 0000111) y ZEPA ES 0000346 Tamabada, donde se ubica, "teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar...", y que justifican la declaración de la zona como ZEC; no precisándose, por lo tanto, proceder a "una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, de conformidad en su artículo 172, de la citada Ley 4/2017, siempre y cuando se cumplan los siguientes CONDICIONANTES:

-El proyecto deberá ajustarse al apartado A) elementos constructivos (Carpinterías, cubiertas, cerramientos); al apartado B) para instalaciones, e incluyendo las recomendaciones en cuanto al apartado 1) demoliciones, y el apartado 2) carpinterías, según lo estipulado en la CALIFICACIÓN TERRITORIAL CTC 304/17, Resolución 340/17.

El cerramiento proyectado de unos 270 metros (denominado vallado tipo A), supone una fragmentación, alteración o modificación de las condiciones del hábitat natural de interés comunitario objeto de protección de la ZEC, por lo que habrá de sustituirlo por uno diáfano con anclaje puntual de los postes, y por tanto, no basado en un cerramiento mixto (muro y vallado), en donde la propia cimentación del muro representa una barrera longitudinal en todo su recorrido

-En cuanto a la contribución solar mínima para el agua caliente es de aplicación la sección HE 4, y en cualquier caso, el proyecto deberá justificar documentalmente, los consumos de la solución elegida, y en los cálculos tener en cuenta todos los acumuladores eléctricos y los acumuladores murales con calentamiento por bomba de calor, además de los apartados que a continuación se reproducen:

1 Caracterización y cuantificación de las exigencias

2.1 Caracterización de la exigencia

2.2 Cuantificación de la exigencia

2.2.1 Contribución solar mínima para ACS y/o piscinas cubiertas

2.2.2 Protección contra sobrecalentamientos

2.2.3 Perdidas por orientación, inclinación y sombras

2.2.4 Sistemas de medida de energía suministrada

2.2.5 Sistemas de acumulación solar y conexión de sistema de generación auxiliar

3 Verificación y justificación del cumplimiento de la exigencia

3.1 Procedimiento de verificación

1 Para la aplicación de esta sección debe seguirse la secuencia que se expone a continuación:

a) obtención de la contribución solar mínima según el apartado 2.2;





- b) *diseño y dimensionado de la instalación;*
- c) *obtención de las pérdidas límite por orientación, inclinación y sombras del apartado 2.2.3;*
- d) *cumplimiento de las condiciones de mantenimiento del apartado 5.*

3.2 Justificación del cumplimiento de la exigencia

1, En la documentación de proyecto figurará:

- a) *la zona climática según la Radiación Solar Global mediana anual del emplazamiento;*
- b) *la contribución solar mínima exigida;*
- c) *la demanda de agua caliente sanitaria anual;*

2. Cuando la demanda se satisfaga mediante una instalación solar térmica, se incluirán también:

- a) *las características y dimensionado de la instalación proyectada;*
- b) *contribución solar anual alcanzada;*
- c) *plan de vigilancia y plan de mantenimiento de la instalación.*

3. Cuando todo o parte de la demanda de agua caliente sanitaria se cubra con una instalación alternativa, se justificará el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 y 5 del punto 2.2.1.

-Utilización de energía fotovoltaica para el resto de instalaciones, en consonancia con el Plan de Gestión de la ZEC ya que para la educación ambiental, el uso público y la investigación, las actividades científicas, divulgativas, educativas y deportivas relacionadas con la naturaleza y con el patrimonio cultural, siempre que no impliquen molestias a la vida silvestre, se consideran compatibles con la zona.

Se potenciará el uso de medidas de racionalización del agua, uso de energías renovables, aprovechamiento energético, gestión de residuos, entre otras, en las instalaciones de uso público presentes en el espacio.

Se estaría también en concordancia con lo establecido en el PRUG, artículo 101, Infraestructuras: Tendidos, telecomunicaciones y edificación, apartados; g), h), e i).

Caso contrario, se estima que deberá someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada a fin de evaluar su repercusión en la ZEC.

No obstante y según consta en este informe, el Grupo 10, de la ley 4/2017, del Suelo., los proyectos que se desarrollen en Espacios Naturales protegidos por la legislación internacional o nacional, y para campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 50 huéspedes, deberán estar sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, si bien se trata en este caso de un albergue, el cual es un campamento permanente, con más de 50 plazas (54 huéspedes incluyendo los 4 monitores), considerando interpretable su aplicación a este proyecto, ya que dicho apartado se refiere a tiendas de campaña, aunque el albergue, que es de obra, tiene si cabe, mayor carácter de permanencia que unas tiendas cuyas estructuras son desmontables.

*Es por lo que, a juicio del técnico, y salvo otro criterio superior, **la decisión de someter el proyecto al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada, debería de corresponder al ÓRGANO AMBIENTAL.(...)***





Segundo.- El Grupo 10 apartado b) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece:

“Grupo 10. Los siguientes proyectos que se desarrollen en espacios naturales protegidos por la legislación internacional o nacional.

a) Primeras repoblaciones forestales cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.

b) Plantas de tratamiento de aguas residuales, cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.

c) Obras de encauzamiento y proyectos de defensa de cursos naturales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio.

d) Campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 50 huéspedes.

e) La apertura de pistas.”

A estos efectos, y para determinar si un proyecto que se esté comprendidos en el grupo 10, y que se desarrolle en espacios naturales protegidos por la legislación internacional o nacional, se ha de someter a la evaluación simplificada en su apartado d), hay que estar a la capacidad mínima de huéspedes. Siendo en este caso superior a 50 huéspedes.

Tercero.- Tras analizar la consulta realizada por la Unidad de apoyo al órgano ambiental se emitió informe cuyo apartado 9 es del siguiente tenor:

*(...) La técnico que emite este informe, entiende que **será necesario someter el proyecto de “Reforma Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contraincendios Forestales” a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, tal y como establece el Anexo B, Grupo 10, apartado d. de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, por tratarse de un campamento permanente con una capacidad de alojamiento superior a 50 huéspedes.*

Igualmente será sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada el proyecto de “Reforma Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contraincendios Forestales” si no se diese cumplimiento a todos los condicionantes establecidos en el informe redactado por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 30 de Abril de 2019, así como a todas las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental redactado por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 21 de diciembre de 2018. Todo ello en base a los artículos 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias”.

En virtud de lo expuesto, el Órgano Ambiental de Gran Canaria en sesión de 24 de julio de 2019 acordó, de acuerdo con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho alegados y como resultado del análisis de la documentación aportada y de los informes técnicos emitidos por el Responsable de la Red Natura 2000 y por el técnico de la Unidad de Apoyo al Órgano Ambiental, responder a la consulta planteada en los términos de la propuesta del informe evacuado por la Unidad de apoyo, concluyendo ésta que **será**





necesario someter el proyecto de “Reforma Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contra incendios Forestales” a **Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada**, tal y como establece el Anexo B, Grupo 10, apartado d. de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, por tratarse de un campamento permanente con una capacidad de alojamiento superior a 50 huéspedes.

Igualmente será sometido a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada el proyecto de “Reforma Albergue Juvenil de Tamadaba e Instalación de Sistema de Defensa Contra incendios Forestales” si no se diese cumplimiento a todos los condicionantes establecidos en el informe redactado por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 22 de julio de 2019, así como a todas las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental redactado por el Servicio de Medio Ambiente con fecha 21 de diciembre de 2018. Todo ello en base a los artículos 7.2.b de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y 174.2 de la Ley 4/2017, de 13 de Julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias”.

En Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

La Presidenta del Órgano Ambiental

Fdo.: Flora Pescador Monagas.

PESCADOR
MONAGAS FLORA
FRANCISCA -

Firmado digitalmente por PESCADOR
MONAGAS FLORA FRANCISCA -
[Redacted] (conocimiento (DN): c=ES,
serialNumber=4 [Redacted],
sn=PESCADOR M [Redacted],
givenName=FLORA FRANCISCA
cn=PESCADOR
FRANCISCA [Redacted])
Fecha: 2019.09.30 13:06:16 +01'00'

